

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN EL PAGO SERÁ POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE A EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Gobierno civil de Santander		Junta de Obras del Puerto de Santander.	1048
Circular n.º 50. Dictando normas sobre iniciativas de carácter benéfico	1045	Ayuntamiento de Camargo	1050
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	1046	Providencias judiciales	1050
Mancomunidad Sanitaria Provincial de Santander	1047	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Villaescusa, Santoña, Camargo y Santiurde de Toranzo	1050
		Anuncios Particulares	
		Taurina Montañesa, S. A.	1052

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 50

Normas sobre iniciativas de carácter benéfico

Se recuerda, una vez más, la vigencia de las disposiciones refundiendo las dictadas sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos y sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones (Ordenes de 24 de febrero y 12 de marzo de 1940).

Orden de 24 de febrero de 1940

Artículo primero. Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se consideran ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravenzan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Artículo 2.º Queda privativamente reservada la

denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometida a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo primero dirigirán, con plazo suficiente, las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la Villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones nacionales de servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos,

cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior, en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no pueden disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Artículo 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propagandas de los mismos.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expendirlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su

pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico Social los ingresos obtenidos.

Artículo 8.º La imposición de multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Orden de 12 de marzo, sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones a que se refieren los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 24 de febrero de 1940

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 11 de noviembre de 1948.

1870

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la Zona Norte.-Palencia

CIRCULAR NUMERO 141

Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenería, peladas y lanas viejas o usadas

A) Lanas de tenería:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles; es decir, que obtengan lana como resultado de su industria, bien por dedicarse a la curtición de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas provinciales de Servicio de

Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria solicitud de inscripción de la misma, con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1), a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizado para la venta legal de las lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar, a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado, con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura, y el tercero se remita a la Nacional, para que en ésta se formalice el censo de industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

Artículo 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la deseca, calidad y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo número 2), y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Circular.

Artículo 3.º Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la Circular 688:

a) Por los industriales textiles poseedores de título de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les hayan sido endosados.

Artículo 4.º Para la compra por los industriales textiles y colaboradores a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior será necesario la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.º

Artículo 5.º En la compra de las lanas de peladas o tenería seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumen en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guía, para que por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas, que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de tenería o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta Circular hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que, como cupo teórico global, tenga reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Artículo 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 15 por 100 más de dicho cupo teórico en lana de peladas o tenería, o bien vieja o usada, y aquellos que deseen adquirir más del 15 por 100 de lana de dichas clases podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la Circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estima neto, o sea, a computar kilo por kilo. (Ejemplo: Un industrial al que le correspondan 100.000 kilos de cu-

po teórico puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usada, y, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera de la cantidad que crea conveniente por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

B) Lanass viejas o usadas:

Artículo 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compra-venta de lana vieja o usada vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanass.

Artículo 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provinciales, deberá hacer una inscripción precisamente en cada una de aquellas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiera y haya de comerciar en los almacenes de la sede central de su negocio.

Artículo 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional el tercero.

Artículo 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comercio habrán de presentar declaración de las lanass de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

Artículo 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo 4).

Artículo 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lanass que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores o colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquéllos, podrán adquirir estas lanass viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD-26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y la de peladas o tenería.

Artículo 14. Son de aplicación a esta clase de lanass cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente Circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Los anexos que se citan en la presente Circular se encuentran a disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 6 de noviembre de 1948.—El Comisario de Recursos, P. D., el secretario general (ilegible). 1864

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Aprobado por el pleno de la Junta, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, el presupuesto ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1949 de esta Mancomunidad Sanitaria e Instituto Provincial de Sanidad, se advierte a los Ayuntamientos y personas interesadas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Palacio Provincial), para su examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Santander, 11 de noviembre de 1948.—El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anunciando concurso para la adquisición de una draga-ganguil de succión para el servicio de la Junta de Obras del Puerto de Santander

Autorizada por Orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 23 de octubre de 1948, esta Junta de Obras ha señalado el día 8 de febrero de 1949, a las once horas, para la apertura de proposiciones para optar al "Concurso para la adquisición de una draga-ganguil de succión para el servicio de la Junta de Obras del Puerto de Santander".

El concurso se celebrará con arreglo a lo prevenido por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Junta, ante una Comisión de la misma integrada por el presidente o persona en quien delegue, el vocal interventor, el ingeniero director, el secretario-contador, el abogado del Estado y el notario correspondiente.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día 2 de febrero de 1949, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Santander y en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en el Ministerio de Obras Públicas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la li-

citación, por un importe de ochenta y cinco mil pesetas (85.000), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en el último caso, de la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen o bien por el cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en los pliegos de condiciones como necesarios para tomar parte en la licitación de este concurso.

Santander, 5 de noviembre de 1948.—El presidente.—El secretario-contador.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., clase..., tarifa..., con residencia en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso sobre adquisición de una draga-ganguil de succión para el servicio de la Junta de Obras del Puerto

de Santander, se compromete tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra y en número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones posteriores, han de regir en el concurso para la adquisición de una draga-ganguil de succión para el servicio de la Junta de Obras del Puerto de Santander

1.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador constituir en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales una fianza provisional en metálico o bien en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, suscrita por agente de Cambio y Bolsa, por el importe de ochenta y cinco mil pesetas (85.000 pesetas). Estos depósitos serán devueltos a los respectivos licitadores a quienes no se adjudique el contrato, y el constituido por el que resulte adjudicatario responderá del perfeccionamiento del contrato correspondiente por parte de éste, a tenor de la condición tercera, y a resultas de la penalidad que determina la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 51.

2.ª La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, o de elegir libremente entre las mismas aquella que estime más ventajosa, sin que sea necesario corresponda a la más económica cuando las condiciones de la oferta lo justifiquen, y aún en el caso de que la proposición deje de llenar o modifique alguna de las condiciones fijadas en el

pliego de las facultativas del proyecto, siempre que, a juicio de la Administración, esté debidamente justificada tal alteración y no afecte a material fundamental a los fines del concurso.

3.^a El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el notario correspondiente, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado", publicación que se entenderá para todos los efectos como notificación al interesado, debiendo acreditar, previamente a la firma de la escritura, el pago de los derechos de inserción del anuncio y demás documentos reglamentarios del concurso en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia donde radique la obra; asimismo, son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la formalización del contrato; los de dicha escritura, llegue o no a otorgarse; los del acta del concurso y el pago del impuesto de Derechos Reales y de otros que legalmente se establezcan.

Una copia, debidamente legalizada, de la escritura de contrato, una vez formalizada, será entregada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

4.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, y con requisito análogo al que se determina en la condición 1.^a, la fianza que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940. Tanto el resguardo de la Caja General de Depósitos como la póliza de adquisición de valores, en su caso, habrán de reseñarse en la referida escritura.

En caso de amortización o sustitución parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo consignarse en escritura pública cualquier sustitución o modificación de valores.

5.^a La fianza correspondiente que se halle depositada al finali-

zar las obras o el contrato, si éste se rescinde sin pérdida de aquélla, no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por aquél, especialmente en relación con el abono de daños y perjuicios, jornales, materiales y accidentes del trabajo, a tenor de lo que previene el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales.

De no terminarse las obras en el plazo o plazos estipulados, lo mismo que en el caso de incumplimiento de cualquier otra de las condiciones del contrato que dé lugar a rescisión con pérdida de la fianza, la Administración se incautará de ésta última, y se procederá en la forma prevista para el caso en el Pliego de Condiciones Generales.

6.^a Los licitadores están obligados a presentar el recibo de la contribución industrial, y si se trata de empresas, compañías o sociedades, además de acompañar la certificación relativa a incompatibilidades que determina el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, habrán de exhibir la escritura de constitución social inscrita en el Registro Mercantil, y, en su caso, el poder notarial que acredite la representación, si concurre en su nombre algún apoderado; documentos todos ellos debidamente legalizados.

Asimismo, los licitadores han de dar cumplimiento a todo lo dispuesto en las vigentes reglamentaciones de trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación del concurso, y deberá quedar terminada en el plazo que el concursante fije en su proposición, señalándose, a estos efectos, por la Administración, como plazo para la ejecución de las mismas, el de veinte (20) meses, contados desde la misma fecha.

El incumplimiento del plazo ofrecido por el adjudicatario, y sin perjuicio de la necesaria obtención de prórrogas para la terminación de las obras, dará lugar a la aplicación de una multa de qui-

nientas (500) pesetas por cada día de retraso en la entrega, que se deducirá de los plazos no abonados y de la fianza. No obstante lo anterior, la Administración podrá condonar total o parcialmente estas multas, si estima que el incumplimiento de los plazos marcados está motivado por causas debidamente justificadas a estos efectos.

8.^a Los gastos de inspección, vigilancia y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista, quien habrá de depositar su importe en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, de conformidad con el Decreto de 9 de marzo de 1940 y disposiciones posteriores vigentes.

9.^a Para el abono de estas obras, el importe de adjudicación de las mismas se distribuirá en los siguientes plazos:

El veinte por ciento (20 por 100), una vez forrado el casco.

El cuarenta por ciento (40 por 100), una vez efectuadas las pruebas provisionales en el astillero y puesta la draga, por cuenta del adjudicatario, en el puerto de Santander.

El treinta por ciento (30 por 100), una vez firmada el acta de recepción provisional.

El diez por ciento (10 por 100), después de la recepción definitiva.

En el caso de ser la draga usada, en lugar de estos tantos por ciento, se abonarán los siguientes:

El cuarenta por ciento (40 por 100), una vez reconocida la embarcación y puestos en marcha sus elementos mecánicos, a sí como reconocido el casco en varadero.

El cincuenta por ciento (50 por 100), una vez puesta la embarcación, por cuenta del adjudicatario, en Santander, verificadas las pruebas y firmada el acta provisional de recepción.

El diez por ciento (10 por 100) restante, después de la recepción definitiva.

El adjudicatario queda obligado a asegurar la embarcación, contra todo riesgo, en entidad de garantía a juicio de la Administración, y en cuya póliza de seguro figure la condición de que la Administración será, en caso de accidente, beneficiaria de aquélla en la parte correspondiente a los desembolsos que ya haya efectuado, debiendo ser entregada dicha póliza a la Administración antes

de que por la Junta se verifique pago alguno.

10.^a Se acreditará al adjudicatario el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero director de las obras, de acuerdo con los plazos anteriormente marcados, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como lo que establezcan las disposiciones vigentes.

11.^a El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

12.^a El adjudicatario viene obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el contrato de trabajo y al cumplimiento de lo legislado sobre Subsidio de Vejez, Subsidio Familiar, accidentes del trabajo y demás materias de carácter social, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

13.^a El adjudicatario deberá tener presente lo que previene el artículo tercero de la Ley aprobatoria del vigente Plan de Obras Públicas de 11 de abril de 1939, así, como la obligatoriedad de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias, copiándose a continuación aquellos artículos del Reglamento vigentes para la adjudicación de esta última Ley, que de modo especial han de ser tenidos en cuenta:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en

la relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos; los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

Se tendrán, además, en cuenta, las prescripciones contenidas en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre protección a la industria nacional.

14.^a En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se entenderán aplicables los Decretos de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

15.^a En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1932, se hace constar que la efectividad de la adjudicación queda subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito.

16.^a Serán de aplicación a este contrato los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

17.^a Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y a la contencioso-administrativa, en su caso.

Santander, 20 de mayo de 1947.
El ingeniero director. 1868

Derechos de inserción: 1.049 pt.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobada por este Ayuntamiento la ejecución de las obras de re-

paración y pavimentación de la carretera vecinal del pueblo de Igollo que enlaza las generales de Cacicedo a Obras Públicas y Portillonas a Bezana, se hace público se efectuará la subasta de dicha obra, de longitud total de 641 metros, bajo el tipo de 14.985,15 pesetas, celebrándose al día siguiente hábil de transcurrir ocho desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose el proyecto y pliego de condiciones en el Negociado de Intervención, a disposición de quien lo solicite, y presentándose las proposiciones y depósito del 5 por 100 en pliego cerrado desde la publicación de este anuncio hasta la víspera de la subasta que, presidida por el señor alcalde, se celebrará en el Ayuntamiento, a las diez en punto de la mañana.

Camargo a 23 de octubre de 1948.—El alcalde, Juan Diego.

Derechos de inserción: 61 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Eduardo Martínez Pérez, hijo de Engracia, de 36 años, soltero, mecánico, natural de Santander y vecino de Sevilla, comparecerá dentro del término de diez días en la Prisión Provincial de esta capital, a fin de constituirse en la misma, por haberlo decretado, sin fianza, la Ilustrísima Audiencia de esta provincia, por auto de 16 de agosto último, dictado en el rollo de la causa número 425 de 1935, por polizonaje; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cádiz, 22 de octubre de 1948.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, P. H., José Carmoná. 1866

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de octubre del año 1948:

Sesión ordinaria celebrada el día 10, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma,

adoptándose los acuerdos siguientes:

Autorizar a don Manuel Solana Sánchez, vecino del pueblo de Liaño, la construcción de un edificio destinado a cuadra en el barrio de La Coterá.

Contribuir a la suscripción monumento a la Santísima Virgen con la cantidad de 100 pesetas.

Aprobar varias cuentas.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 24, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Acuerda la Corporación adquirir el material escolar para la escuela nacional de niñas de Liaño, conforme a relación remitida por la señora maestra nacional.

Acuerda la Corporación que el próximo domingo día 7 de noviembre, a las doce de la mañana, tenga lugar el acto de la entronización de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, con asistencia de la Corporación en pleno, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Aprobar factura por importe de 500 pesetas, a que asciende la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, adquirida en la Cerería de Santa Lucía, de Santander.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Villaescusa, 4 de noviembre de 1948.—El secretario, B. Beltrán de Heredia.—V.º B.º, el alcalde, A. Vega. 1850

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el mes de julio de 1948.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Modificación de la cláusula 4 del pliego de condiciones que rigió para la subasta de las parcelas del Pasaje dando facilidades para que los adjudicatarios puedan acogerse a los beneficios que para estimular la edificación concede el Estado por medio del I. N. V., Junta Nacional del Paro o entidad análoga, y exigiendo en compensación otras garantías de que se construirá.

Que pase a la Comisión de Política la petición de Carmen Sánchez Gómez sobre inclusión en las listas de Beneficencia.

Que pase al aparejador para informe instancia de Luis Aja, solicitando autorización para obras en su casa, y que si el informe es favorable se entiendan autorizadas.

Ratificar la autorización provisional concedida para la construcción de cuatro casetas de transformación, a la Electra Vasco-Montañesa, sin enajenar el terreno y en calidad de precario.

No acceder a la solicitud de don Eusebio García de que se le permita retirar una partida de licores decomisados a don Moisés López.

No aceptar la oferta de don Arturo Berigola de hacer un documental cinematográfico de Santoña, en la cantidad de 9.830 pesetas.

Manifiestar al Consejo provincial de Educación Nacional que los precios de alquiler que por término medio se satisfacen en esta villa son de 100 pesetas mensuales.

Acceder a la reposición del acuerdo sobre autorización a don Ricardo Fernández, de construcción de una casa, suprimiendo la limitación que contenía.

Que se haga una gestión en la excelentísima Diputación provincial para obtener la compensación de los excesos de una clase de estancias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia con los remanentes de otras y que se haga una más equitativa distribución de cupos gratuitos a los distintos Municipios, según sus características económico - sanitarias.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda sobre pago de facturas.

Conceder la licencia anual reglamentaria a don Emilio Benito Gobantes y don Angel del Valle Manzano, oficiales de Secretaría, debiendo disfrutarlas primero el señor Benito y después el señor Valle.

Reajustar las distintas comisiones que han sido modificadas en varias ocasiones al nombrarse nuevos concejales.

Declarar de urgencia el asunto sobre el que se adopta el acuerdo siguiente:

Declarar consolidado a favor de doña María Luisa Ibáñez de Betolaza la propiedad de los terrenos cedidos a la misma en Berria mediante subastas de 7 de mayo 1947 y 4 de julio del mismo año, con renuncia al total cumplimiento de las condiciones con que se cedieron, que se consideran compensadas con la rapidez con que ha ejecutado las obras hasta ahora.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a doña Elvira Alonso Rueda un panteón de tercera, que solicita.

Conceder al carretero municipal, Enrique Pascual Solana, la licencia anual reglamentaria.

Santoña, 2 de agosto de 1948.—El secretario (ilegible).— Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el mes de agosto de 1948.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se requiera a Pelegrín del Castillo para que manifieste la potencia del motor que pretende instalar en su industria, abone los derechos de inserción, en el B. O., del anuncio y que transcurrido el plazo para admisión de reclamaciones se resolverá lo procedente.

Autorizar a don José Calvo Sierra hacer obras en su bodega.

Autorizar a don Ricardo Fernández a construir una casa de las mismas características que la construída anteriormente, sin perjuicio de tercero y previo informe de la Fiscalía de la Vivienda.

Autorizar a don Daniel García Benavent para reformar el panteón de su propiedad, haciendo dos nichos sobre el actual.

Conceder a Ramón Badiola Arriola un panteón de tercera que solicita.

Conceder un anticipo de una mensualidad al guardia municipal Tomás Solana.

Conceder a Enrique Pascual Solana la licencia anual reglamentaria.

Dar de baja en el padrón de habitantes, según lo solicita, a Primitiva Oileta Belascoain, que lleva residiendo en Pamplona, nueve meses.

Que pase a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el anteproyecto del presupuesto ordinario para 1949.

Aprobar dos certificaciones con cargo al presupuesto extraordinario de viviendas protegidas, una de obras, por 138.701,62 pesetas, por obras, y otra de 15.953,02, por gratificaciones al personal, y que se expidan testimonios y se envíen la primera al Instituto Nacional de la Vivienda y la otra al Banco de Crédito Local de España.

Aprobar anteproyecto de edificio para los Juzgados de primera instancia y comarcal y viviendas para los funcionarios, y elevarle al Instituto Nacional de la Vivienda soli-

citando los beneficios otorgados por Ley de 19 de abril de 1939, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar el 10 por 100, y que el señor alcalde gestione la más rápida resolución.

Aprobar la designación hecha por el señor alcalde, de don Antonio Ramos para recoger las Cartillas militares en la Caja de Recluta.

Aprobar un dictámen de la Comisión de Policía proponiendo incluir a Carmen Sánchez Gómez, en las listas de Beneficencia.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre pago de varias facturas.

Aprobar una propuesta de la Comisión de aguas para la mejora del servicio y procurar mayor rendimiento económico.

Declarar de urgencia los asuntos que se consignan a continuación:

Autorizar a don Arturo Gutiérrez Landera para abrir una carbonería en el callejón de Crispín, de la calle de Alfonso XII, con la condición de que el carbón se descargue envasado y se limpie el frente del local y sus inmediaciones.

Autorizar a don Manuel Carasa Cobo para construir un panteón en el terreno que tiene adquirido en el cementerio.

Autorizar a don Joaquín Fernández para reparar y blanquear la fachada de su establecimiento.

Conceder la licencia reglamentaria a Maximino Garmilla.

Solicitar de la Dirección General del Instituto de Colonización que se ejecuten las obras de cierre de la marisma y su saneamiento en el trozo que va a continuación del recién terminado, de unas 80 Ha. ofreciendo contribuir con 100.000 pesetas, que suman las ofrecidas para este fin por el excelentísimo señor Gobernador vicil y el delegado provincial de Trabajo.

Que se comuniqué al señor González de Córdoba que el Ayuntamiento vería con mucha satisfacción la instalación en Santoña de la industria que se proyecta instalar, de fabricación que no cause molestias con el polvo, que debería eliminarse en absoluto, y dé trabajo al mínimo de 150 obreros que él señala, y que el emplazamiento debería señalarse de acuerdo con el Ayuntamiento, y que así se informe cuando sea necesario para la obtención de la autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

Encomendar a los señores don José Zafón y don Víctor Laborda que

hagan el inventario de la maquinaria, materiales y demás efectos que posee el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 12. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar autorización para enajenar una nueva parcela de los Arenales de Berria, para edificación.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don Miguel García Benavent para ejecutar obras en el piso tercero, de la casa número 15, de la calle de Manzanedo.

Conceder la licencia anual reglamentaria a Adolfo Badiola.

Autorizar a doña Eugenia Meléndez a construir un panteón en el terreno que adquirió en el cementerio.

Conceder a don Antonio Martínez Vivanco la licencia anual reglamentaria.

Conceder a doña Rosario García del Río, que lo solicita, una sepultura en el cementerio para que figure a nombre de su padre, Bienvenido García Vélez.

Autorizar a doña María Luisa Ibáñez de Betolaza la ejecución de obras de reforma en su casa, de la antigua fotografía de los Italianos, hacer la acometida de agua e inyectar en la red general del alcantariado.

Conceder un anticipo de una mensualidad a Carlos Herbella.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda de pagos de varias facturas.

Quedar enterados de los obstáculos puestos por don Juan José Gómez para la instalación en el local del Frente de Juventudes, que le pertenece, de una Escuela de Formación Profesional, para la que ya había dado antes su asentimiento y que debería comenzar a funcionar probablemente en enero próximo, impidiendo así que se lleve a cabo, con el consiguiente gran perjuicio para Santoña, y que conste el desagrado de la Corporación por este proceder.

Quedar enterados del propósito de instalar una Escuela de Flechas Navales y que se preste todo el apoyo necesario a la idea, para que se convierta en realidad, por ser muy conveniente para Santoña.

Desestimar la petición de don Esteban Torrado Belloso de que se le reconozca de nuevo un crédito que fué dado de baja por acuerdo de 24 de enero de 1940.

Santoña, 4 de septiembre de 1948. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1677

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobada por este Ayuntamiento, la Ordenanza del arbitrio de canalones y bajadas de aguas, queda expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo prevenido en el vigente Decreto ordenador de Haciendas Locales.

Camargo a 23 de octubre de 1948.—El alcalde, Juan Diego.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamación por los interesados comprendidos en los mismos; advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Santiurde de Toranzo, 10 de noviembre de 1948.—El alcalde, Ruiz Miguel. 1867

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA "TAURINA MONTAÑESA"

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el lunes 29 del actual, a las seis de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, General Mola, 27, 1.º, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Para la asistencia a esta junta, los accionistas deberán tener presente el artículo 13 de los Estatutos.

Santander, 14 de noviembre de 1948.—Fernando García, director gerente.

Derechos de inserción: 43 ptas.